

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 139.

Real decreto mandando proceder á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Coria, por renuncia de D. Lázaro Arias Rabanal.

*En la Gaceta núm. 6318, del dia 31 de octubre del corriente año, se halla inserto el real decreto siguiente:*

Ministerio de la Gobernacion del Reino.— Real decreto.— Habiendo renunciado el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Coria, provincia de Cáceres, D. Lázaro Arias Rabanal, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mencionado distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849. Dado en Palacio á 29 de octubre de 1851. — Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

*En su consecuencia he acordado con esta fecha en uso de las facultades que me concede el párrafo 3.º, art. 2.º de la ley adicional de 16 de febrero de 1849, señalar para que se efectúe, los dias 26 y 27 del corriente previniendo al Alcalde de Coria, y al del Cañaveral, Presidentes de las dos Secciones de que se compone este distrito, tengan presente cuanto se dispone en las circulares de este Gobierno números 122, inserta en el Boletín oficial de 10 de agosto de 1850, y 62 de 14 de abril del actual, donde se hallan recopilados cuantos deberes les competen; en la inteligencia que de faltar á cualquiera de ellos, me verá en el sensible caso de exigirles la responsabilidad que haya lugar. Cáceres 4 de noviembre de 1851.— Ramon Membrado.*

Se inserta el pliego de condiciones para la subasta que ha de verificarse el 1.º de diciembre próximo, sobre trasporte de efectos estancados.

*La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:*

Sírvase V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el pliego de condiciones y leguarios para la subasta que ha de tener lugar el dia 1.º de diciembre próximo, para los trasportes de efectos estancados y que verá V. S. en la Gaceta de hoy.

*Y de conformidad, he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que queda mencionada. Cáceres 27 de octubre de 1851.— Ramon Membrado.*

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1852, el servicio de conducciones de tabacos y pólvora por mar y por tierra en toda la Peninsula é islas Baleares, y de los demas efectos estancados, esceptuando la sal.*

1.ª La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de enero de 1852 hasta 31 de diciembre de 1855.

2.ª El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores jefes de las fábricas, los de Rentas en las provincias y los de partido y subalternos.

En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvoras civiles, azúfre, papel sellado, documentos de giro y de Aduanas.

Se esceptúan de esta condicion todas las partidas de tabaco en rama que deben trasladar los contratistas de dicho artículo, con arreglo á su contrato, de unas fábricas á otras para completar los surtidos que tengan señalados; y en el caso de que estos no

lo verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.<sup>a</sup> Este servicio se dividirá en dos clases, á saber:

Primera. Conducciones terrestres, que comprenden las que se hagan desde las fábricas de tabacos, pólvora y papel sellado á las Administraciones de las capitales de provincia, desde estas á las Administraciones de partido, de aquí á las subalternas ó cualquier otro punto que sea necesario.

Segunda. Conducciones marítimas, que son las de puerto á puerto en el litoral, y á las Baleares desde los puertos de la Península; entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.<sup>a</sup> Si para algunas conducciones terrestres prefiriese el contratista hacerlas por mar, será de su cuenta el abono á precio de estanco de los efectos que en todo ó en parte resulten averiados, deteriorados ó mal acondicionados.

5.<sup>a</sup> El contratista recibirá los efectos de que trata la condicion 2.<sup>a</sup>, para su conduccion, en los almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

6.<sup>a</sup> El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las marítimas, á contar desde el dia en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haberlas empezado, podrán los jefes de fábricas y los de la administracion provincial disponerlas en el acto por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultare respecto del de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia.

7.<sup>a</sup> El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en las poblaciones de partida, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, debiendo ser entregados precisamente en el punto de su destino dentro del término de dias que espese la guía. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del jefe que recibía, dará cuenta á la Direccion general para que, si lo hallase justo, exija del contratista la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.<sup>a</sup> El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en sus conducciones, salvos los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el Código de Comercio.

9.<sup>a</sup> Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los

efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello; y en el tabaco en rama, el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por avería se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. Si la pólvora se recibiese desencartuchada ó á granel en los depósitos ó administraciones, se abonarán por el contratista seis reales de vellon por cada arroba para su empaque, pagándose ademas á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos: una vez recibidos estos en las fábricas y administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

10.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

11.<sup>a</sup> A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12.<sup>a</sup> Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado competente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos. Dará cuenta á la Direccion general de los que nombre, para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones.

13.<sup>a</sup> El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo al espresado Banco. La certificacion ó documento que espida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

14.<sup>a</sup> El contratista se someterá á los Tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

15.<sup>a</sup> La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo venidero en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion ge-

neral de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano mayor de Rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en la primera por arroba y legua, y en la segunda por quintal y legua. Los leguarios aprobados por S. M. que han de servir para el pago de estos trasportes son los que á continuacion se insertan, para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en esta contrata; siendo espresa condicion que el que resulte contratista no ha de poder pedir alteracion de los precios que quedan estipulados con pretexto de inexactitud de dichos leguarios, porque á ellos se somete sin restriccion ni reserva alguna.

16.<sup>a</sup> En dicho dia 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos espresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

17.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de seis maravedís cuarenta y cinco céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres, y el de un maravedí cincuenta céntimos por quintal y legua en las marítimas; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

18.<sup>a</sup> La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

19.<sup>a</sup> El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 16 de octubre de 1851. = Hilarion del Rey.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 21 de octubre de 1851. = Bravo Murillo.

(Se continuarán los leguarios.)

*D. Ramon Membrado, Doctor en Jurisprudencia,*

*Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Don Antonio Nuñez Mota, portugués y vecino de Zarza la Mayor, casado y de treinta y siete años, para que dentro de él comparezca en la Escribanía mayor de Rentas á ser notificado con la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y otro por defraudacion de derechos de Aduanas en la introduccion de alhajas de oro y plata; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Cáceres á 20 de octubre de 1851. = Ramon Membrado. = Por mandado de su señoría, Manuel Berra Pino.

#### *El Ayuntamiento constitucional de esta villa*

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el dia 31 del próximo octubre la subasta de los ramos que constituyen parte del encabezamiento de consumos por falta de licitadores se invita á los mismos que el dia 9 del que rije es la segunda subasta en la sala consistorial de la misma, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en 11 de setiembre de 1850 y cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	5100	153	5253
Aguardiente y licores	2700	81	2781
Aceite . . . . .	3000	90	3090
Jabon blando . . . . .	800	24	824
Carne en carnicería. . .	300	9	309
Totales. . . . .	11900	357	12257

Lo que se anuncia para la comun inteligencia. Cumbre y noviembre 1.<sup>o</sup> de 1851. = Juan Castro Jaraiz. = José Camberos, Srio.

#### *Subasta de ramos arrendables en el lugar de Santiago del Campo.*

Los artículos de consumo de este pueblo, que á continuacion se espresan, se sacan á pública subasta que ha de celebrarse para el año inmediato de 1852, con la esclusiva venta al por menor en esta casa consistorial, el dia 9 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana; con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y bajo el siguiente tipo para la subasta.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	1352»12	40»20	1392»32
Aguardiente . . . . .	266»15	8	274»15

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Santiago del Campo 27 de octubre de 1851. = El Presidente, Manuel Gntierrez. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Felix María de Sande, Secretario.

**El Ayuntamiento constitucional de Montanchez**

Hace saber: Que de acuerdo del mismo salen á la subasta y primer remate los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa, para el año inmediato de 1852, con la esclusiva en la venta al por menor, bajo los tipos que se espresarán y condiciones que obran en el expediente, á saber:

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	12000	360	12360
Aguardiente y licóres	3000	90	3090
Aceite. . . . .	7000	210	7210
Jabon blando. . . . .	1100	33	1133
Vinagre . . . . .	900	27	927
<b>Carnes en vivo.</b>			
El degüello de cerdos. . . . .	12000	360	12360
El de las demas carnes que se degüellen en la carnic.ª.	5000	150	5150
Carnes muertas. . . . .	4000	120	4120

El primer remate tendrá efecto en estas salas consistoriales el dia 9 del próximo noviembre, de diez á doce de su mañana; advirtiéndose que el arrendamiento se celebrará total ó parcial, segun que se presenten licitadores. Montanchez 30 de octubre de 1851. = Antonio Galan y Galan. = Juan Fernandez Arias, Srio.

**El Ayuntamiento constitucional de Hinojal**

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo de los ramos ó artículos de consumo que constituyen el encabezamiento general de este pueblo para el año próximo venidero de 1852, con la esclusiva en la venta al por menor, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que en el dia 9 de noviembre próximo se celebrará el primer remate, en las casas consistoriales de este pueblo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo que á continuacion se estampa y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	1044» 8	31» 12	1075» 20
Aguardiente y licóres	322» 17	9» 23	332» 6
Aceite . . . . .	923» 17	27» 23	951» 6
Vinagre. . . . .	90	2» 24	92» 24
Jabon blando. . . . .	200	6	206

**Carnes.**

Muertas. . . . .	566» 13	} 3370	101» 4	3471» 4
En vivo. . . . .	2803» 21			
<b>Totales. . . . .</b>	<b>5950» 8</b>	<b>178» 18</b>	<b>6128» 26</b>	

Hinojal 28 de octubre de 1851. = El Alcalde Presidente, Miguel Garcia. = P. A. D. A., Francisco Flores, Srio.

**Don José Fernandez Caballero, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y por término de nueve dias que principiarán á correr y contarse desde la fijacion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres á Francisco Perez Villamil, vecino de Rivera del Fresno, reo prófugo en la causa que en este mi Juzgado y por la escribania del que refrenda se sustancia por hurto de garbanzos y habas de la propiedad de su convecino Don Antonio Viera, para que dentro de dicho periodo se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta ciudad á usar de su derecho; entendido, que si así lo verifica se le administrará justicia en lo que la tenga, parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar. Dado en Almendralejo á 27 de setiembre de 1851. = José Fernandez Caballero. = El Escribano actuario, Antonio Perez Cubelo.

**El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torreorgaz**

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo en pública subasta de los ramos que á continuacion se espresan, y constituyen la contribucion de consumos de esta villa, para el año de 1852, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que los dias 9 y 12 del próximo mes de noviembre, se celebrarán el primero y segundo remate en las casas consistoriales de esta villa, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo que á continuacion se espresará y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion; en la inteligencia que el arriendo será con la esclusiva en la venta al por menor.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	2500	75	2575
Aguardiente y licóres	1900	57	1957
Aceite. . . . .	1500	45	1545
Vinagre. . . . .	129» 30	3» 30	133» 26
Jabon blando. . . . .	470» 4	14» 4	484» 8
<b>Totales. . . . .</b>	<b>6500</b>	<b>195</b>	<b>6695</b>

Torreorgaz 30 de octubre de 1851. = El Alcalde interino, Juan Pavón. = Agustin Jimenez, Srio.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.